



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 27 De Lunes, 19 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220220048000	Procesos Verbales	Martiniano Ardila Celada	Jenny Nacary Cardenas Gutierrez	16/02/2024	Auto Decide

Número de Registros: 1

En la fecha lunes, 19 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

094bea76-e349-482e-8eb6-14fe7c5d6e04



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA – HUILA

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
CATOLICO
Demandante: MARTINIANO ARDILA CELADA
Demandado: JENNY NACARI CÁRDENAS GUTIÉRREZ
Radicación: 41001 31 10 002 2022 00 480 00

Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1. Revisado el expediente, se observa que la demanda fue radicada en la oficina judicial el día 5 de diciembre de 2022; siendo admitida el 15 de diciembre de la misma anualidad y notificada por conducta concluyente la parte demandada el 22 de febrero de 2023.

2. Establece el art. 121 del C.G.P. que no podrá transcurrir un lapso superior a un año para dictar sentencia de primera o única instancia a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada, siempre y cuando la demanda se haya admitido dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su presentación pues si la admisión se produce después de ese lapso, el término de un año que establece el precedente articulado correrá desde el día siguiente a la presentación de la demanda (art. 90 ibídem).

De no cumplirse con ese término, conlleva a la pérdida automática de la competencia por parte del funcionario que venía conociendo del asunto y la obligación por parte de este de remitir el expediente al juez o magistrado que le siga en turno y comunicar a la Sala Administrativa del Consejo de la Judicatura de esa situación, excepto cuando se prorrogue el término para resolver la instancia; actuación que podrá realizarse por una sola vez y por 6 meses más.

3. De lo evidenciado en el presente trámite se logra extraer que el término para proferir sentencia está próximo a vencerse, por lo que dado el estado del mismo y en aplicación del inciso 5° del art. 121 ibídem, se prorrogará la competencia por el término de seis (6) meses.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA-HUILA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: PRORROGAR por el término de seis (6) meses, la competencia para continuar con el trámite de este proceso y dictar la sentencia que de fondo dirima esta Litis, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ADVERTIR que las providencias que se notifican en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102>

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
J U E Z

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA- NEIVA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 027 de hoy diecinueve (19) de Febrero de 2024.

Secretario